

## **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSELLERIA DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA BIOCLIMÁTICA POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL PROGRAMA DE AYUDA A LAS ACTUACIONES DE REHABILITACIÓN A NIVEL DE BARRIO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA 2021-2026 Y SE PROCEDE A SU CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2022**

El Gobierno de España aprobó el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en el que se incorpora el programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio, con el objeto de regular los programas de ayuda en los ámbitos de la rehabilitación de vivienda y de la vivienda social.

Las bases reguladoras, que se aprueban en la presente resolución, tienen como objeto regular el programa de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio, para desarrollar el correspondiente programa del citado Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia 2021-2026, y financiar la realización conjunta de obras de rehabilitación en edificios y viviendas, incluidas las viviendas unifamiliares, y de urbanización o reurbanización de espacios públicos dentro de ámbitos de actuación denominados Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada (ERRP) previamente delimitados.

En fecha 16 de abril de 2021 ha entrado en vigor el Decreto-ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la Covid-19, cuyo Capítulo II introduce determinadas modificaciones en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, estableciendo en su artículo 23 que para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva vinculadas a inversiones, acciones o proyectos incluidos en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y al *REACT-EU* se aprobarán en un único expediente, mediante resolución de la persona titular de la conselleria competente por razón de la materia, las bases reguladoras, la convocatoria y la modificación, en su caso, del plan estratégico de subvenciones.

Asimismo, el Real Decreto-ley 19/2021, de 5 de octubre, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con el objeto de avanzar en el cumplimiento de los objetivos de rehabilitación de edificios, necesarios para alcanzar los retos marcados en materia de energía y clima, introduce varias medidas en relación con la ejecución de obras de rehabilitación de mejora de eficiencia energética en edificios de viviendas. Dichas medidas contemplan nuevas deducciones temporales en la cuota íntegra estatal del Impuesto; el establecimiento de no integrar en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas las ayudas concedidas de los programas establecidos en el Real Decreto 853/2021; modificaciones en el régimen de las comunidades de propietarios; y la creación de una línea de avales para la cobertura parcial por cuenta del estado. Las ayudas de la presente resolución no están comprendidas en el Plan Estratégico de Subvenciones, para el periodo 2020-2023 aprobado por resolución de 11 de mayo de 2020 de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura (modificado por resolución de 21 de mayo de 2021). Por ello, en el Resuelve Tercero de la presente Resolución se acuerda la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones a los efectos de la inclusión de las mismas. Los planes estratégicos de subvenciones son instrumentos que contienen toda la información relativa a la actividad subvencional de los órganos y entes que forman parte de un departamento, de manera completa e integrada, para facilitar información a la ciudadanía y garantizar la transparencia en la gestión, lo que hace necesario dictar una nueva Resolución que modifique el Plan actualmente vigente para adecuarlo a lo previsto en la Ley de presupuestos de la Generalitat para 2021.



En las bases que se aprueban quedan normados, además, los métodos de control para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones inherentes al otorgamiento de las subvenciones, según lo dispuesto en los artículos 164 y 169.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Así, en el sentido de lo expuesto deviene necesaria la publicación de la Resolución, que establezca las bases que regulan la concesión de subvenciones del programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio y convoque las ayudas que cumplan los objetivos fijados, así como de la modificación del plan estratégico de subvenciones.

En relación con la política de la competencia de la Unión Europea, las ayudas que se promueven no precisan notificación o comunicación a la Unión Europea, por no falsear o amenazar con falsear la competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Además de lo previsto en esta resolución, serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2022, el Decreto-ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la Covid-19, y demás normativa de preceptiva aplicación.

En virtud de cuanto antecede, cumplidos los trámites procedimentales oportunos, vistas la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, el Decreto 105/2019, de 5 de julio, del consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias de la Generalitat, el Decreto 240/2019, de 25 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, el Decreto Ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la Covid-19 y demás normas de general y pertinente aplicación, se propone al Honorable Vicepresidente Segundo y Conseller de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, la aprobación de la siguiente

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.- Aprobar las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones del programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio, con el siguiente tenor:**

### **Base primera.- Objeto**

1. Las presentes bases reguladoras tienen como objeto regular el programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio, comprendido en el Real Decreto 853/2021 de 5 de octubre por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, mediante un procedimiento abierto en régimen de concurrencia competitiva.
2. El presente programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio, tiene como objeto la financiación de la realización de obras de rehabilitación en edificios de uso predominante residencial y viviendas, incluidas las viviendas unifamiliares, y de urbanización o reurbanización de espacios públicos dentro de ámbitos de actuación denominados Entornos Residenciales de



Rehabilitación Programada (ERRP) previamente delimitados en municipios de la Comunidad Valenciana.

3. Por otro lado, en cumplimiento de los objetivos establecidos en el anexo a la Decisión de Ejecución del Consejo (CID, en sus siglas en inglés), de 16 de junio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, la concesión y ejecución de las ayudas de este programa apoyará al cumplimiento de los siguientes:

a) Objetivo N.º 27 del CID: finalización de las actuaciones de renovación de viviendas, con un ahorro medio de al menos un 30 % de energía primaria (231.000 actuaciones de renovación en, al menos, 160.000 viviendas únicas), el cuarto trimestre de 2023.

b) Objetivo N.º 29 del CID: finalización de las actuaciones de renovación de viviendas, con un ahorro medio de al menos un 30 % de energía primaria (510.000 actuaciones de renovación en, al menos, 355.000 viviendas únicas), el segundo trimestre de 2026.

### **Base segunda.- Requisitos de los Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada (ERRP)**

Para el reconocimiento de las ayudas previstas en este programa el Entorno Residencial de Rehabilitación Programada (ERRP) deberá cumplir y acreditar los siguientes requisitos:

a) Tratarse de un barrio o zona delimitada territorialmente, con carácter continuo o discontinuo, por acuerdo de la administración autonómica a propuesta de la administración local correspondiente.

b) Al menos un 50 % de la edificabilidad sobre rasante, pudiéndose excluir las plantas bajas o plantas inferiores destinadas a otros usos compatibles, existente dentro del ERRP o de la edificabilidad resultante según el planeamiento vigente, deberá tener como uso principal el residencial de vivienda.

### **Base Tercera.- Requisitos de los edificios objeto de rehabilitación**

1. Los edificios para los que se solicite subvención deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Disponer de proyecto de las actuaciones a realizar. Cuando las actuaciones no exijan proyecto, será necesario justificar en una memoria suscrita por técnico competente la adecuación de la actuación al Código Técnico de la Edificación y demás normativa de aplicación. En ambos casos deberá incluirse el libro del edificio existente para la rehabilitación o, en su defecto, un estudio sobre el potencial de mejora del edificio o vivienda en relación con los requisitos básicos definidos en la ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y un plan de actuaciones en el que se identifique la actuación y mejora propuesta.

Los proyectos o memorias deberán disponer de un anexo donde se justificará, siguiendo la guía creada al efecto, el cumplimiento de los siguientes aspectos contemplados en el Real Decreto 853/2021:

a.1) Que el diseño del edificio y las técnicas de construcción apoyan la circularidad y, en particular, se demuestra, con referencia a la ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo está diseñado para ser más eficiente en el uso de recursos, adaptable, flexible y desmontable para permitir la reutilización y reciclaje.

a.2) Que el proyecto incluye un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición que se desarrollará posteriormente en el correspondiente plan de gestión de residuos de construcción y demolición, conforme a lo establecido Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, donde se cumplirán las siguientes condiciones:

- Al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532 /EC) generados en el sitio de construcción se preparará para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.



- Los operadores deberán limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición. Asimismo, se establecerá que la demolición se lleve a cabo preferiblemente de forma selectiva y la clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos.

a.3) Que queda justificado que el proyecto de la actuación propuesta cumple el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (DNSH por sus siglas en inglés) y su normativa de aplicación, tanto nacional como europea, y en particular en lo dispuesto en el Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y su normativa de desarrollo, y en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, y de acuerdo con la Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C 58/01) sobre la aplicación de este principio.

a.4) Que queda justificado que el proyecto cumple con el etiquetado climático y medioambiental asignado a la actuación propuesta en base al certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado actual, con el contenido requerido en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, firmado por técnico competente y registrado en el registro autonómico de Certificación de Eficiencia Energética de Edificios.

b) Retirar del edificio objeto de actuación aquellos productos de construcción que contengan amianto. La retirada deberá realizarse conforme a lo establecido el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, por una empresa legalmente autorizada. La gestión de los residuos originados en el proceso deberá realizarse conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

c) El edificio deberá contar con el correspondiente Informe de Evaluación del Edificio (IEEV.CV) y certificado energético de estado actual, con el contenido determinado al respecto por la Conselleria competente en materia de vivienda, cumplimentado y suscrito por técnico competente.

d) En el caso de edificios de tipología residencial colectiva, que:

1º. Al menos el 50% de su superficie construida sobre rasante, excluida la planta baja o plantas inferiores si tiene o tienen otros usos compatibles, tenga uso residencial de vivienda.

2º. Las actuaciones cuenten con el acuerdo de la comunidad o comunidades de propietarios de que se trate, debidamente agrupadas, salvo en los casos de edificios de propietario único, y con la autorización o autorizaciones administrativas correspondientes, cuando sea preceptivo.

e) Al menos el 50 % de las viviendas de los edificios de tipología residencial colectiva constituirán el domicilio habitual de sus propietarios, usuarios. En el caso de viviendas unifamiliares, ésta debe constituir el domicilio habitual y permanente de sus propietarios o usuarios. Dichas circunstancias se acreditarán con una declaración responsable emitida por el ayuntamiento correspondiente.

#### **Base Cuarta.- Acuerdo para la gestión de los Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada (ERRP)**

1. En las comisiones bilaterales de seguimiento, previstas en el art.12 del RD 853/2021 de 5 de octubre, se suscribirán, con la participación del Ayuntamiento en cuyo término municipal se ubique



el Entorno Residencial de Rehabilitación Programada (ERRP), los correspondientes acuerdos en los que se definirán cada uno de los que vayan a ser objeto de estas ayudas.

En caso de ámbitos que afecten a varios municipios, los acuerdos podrán ser suscritos únicamente por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la Generalitat, debiendo ésta última acreditar la conformidad de todos los municipios afectados.

2. En el acuerdo de comisión bilateral de seguimiento se fijarán las anualidades correspondientes a la aportación del Ministerio, así como del resto de administraciones, instituciones o agentes participantes.

El acuerdo contendrá también, en su caso, a título informativo, la administración o administraciones, organismos y entidades dependientes de ellas que vayan a responsabilizarse de la ejecución de la actuación, así como la necesidad de que las ayudas, o parte de estas, sean concedidas de forma directa en favor suyo, sin perjuicio de las fórmulas que se establezcan para la participación del agente o gestor de la rehabilitación a que se refiere el apartado segundo del artículo 13 del Real Decreto 853/2021.

#### **Base Quinta.- Beneficiarios y destinatarios últimos de las ayudas.**

1. Podrán ser beneficiarios o destinatarios últimos de las ayudas quienes asuman la responsabilidad de la ejecución integral del ámbito del ERRP delimitado para la actuación. Cuando la ejecución de la actuación corresponda a varios destinatarios, la ayuda se distribuirá en proporción al coste y la responsabilidad asumido por cada uno.

2. Los destinatarios últimos de las ayudas podrán ceder el cobro de estas al agente o gestor de la rehabilitación mediante el acuerdo a que se refiere el artículo 8.3 del real decreto 853/2021, de 5 de octubre.

3. Los destinatarios últimos o, en su caso, el agente o gestor de la rehabilitación que actúe por cuenta de aquellos, destinarán el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones. Cuando se trate de comunidades de propietarios y agrupaciones de comunidades de propietarios, esta regla resultará igualmente de aplicación con independencia de que, tanto el importe de esta, como el coste de las obras, deba repercutirse en los propietarios de viviendas y en su caso locales comerciales o predios de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación sobre propiedad horizontal.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando alguno de los miembros de la comunidad de propietarios, o de la agrupación de comunidades de propietarios, incurra en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no se atribuirá a dicha persona propietaria la parte proporcional que le correspondería de la ayuda, que se prorrateará entre los restantes miembros de la comunidad o agrupación.

4. Se entenderá por agente o gestor de la rehabilitación la persona física o jurídica, o entidad pública o privada que pueda realizar actuaciones de impulso, seguimiento, gestión y percepción de ayudas públicas, mediante mecanismos de cesión de derecho de cobro o similares, acceso a la financiación, elaboración de documentación o proyectos técnicos u otras actuaciones necesarias para el desarrollo de las actuaciones de rehabilitación o mejora que puedan ser objeto de financiación a través de alguno de los programas recogidos en esta resolución

La actuación de estos agentes y gestores exigirá que aporten un documento que acredite el acuerdo con la propiedad, comunidad de propietarios o agrupación de comunidades de propietarios, que les faculte y autorice a actuar como tales.





La participación del agente o gestor de la rehabilitación no exime al destinatario último de cumplir todas las obligaciones que le incumben, sin perjuicio de la responsabilidad que, además, pueda exigirse a dicho agente o gestor.

El ente gestor, en su caso, distribuirá las subvenciones entre las actuaciones a realizar a través de la oficina de gestión y quedarán sujetos a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la aplicación de las mismas, así como a la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, a estas bases reguladoras de la subvención y demás obligaciones concordantes, a efectos de distribuir las ayudas entre las actuaciones a realizar.

5. Las entidades gestoras de los ERRPs fomentarán la adjudicación de los proyectos de arquitectura y/o urbanización conforme al procedimiento establecido en los artículos 183 a 187 de la Ley de Contratos de Sector Público; en todo caso la calidad arquitectónica y del espacio urbano deberá ser criterio principal de valoración en la adjudicación de los proyectos de urbanización, así como en los de rehabilitación en el caso de que la redacción del proyecto sea adjudicada por una entidad o administración pública.

6. El beneficiario deberá estar al corriente de pago de las obligaciones fiscales, tributarias y con la Seguridad Social, o cualquier otra del resto de obligaciones señaladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7. El beneficiario deberá respetar los límites máximos de las ayudas establecidas por la normativa europea, así como la relativa a las empresas en crisis de acuerdo con la definición de «empresa en crisis» que se establece en el apartado 18 del artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014.

#### **Base sexta. Actuaciones subvencionables**

1. Las actuaciones subvencionables con cargo a este programa son:

a) Las actuaciones de mejora o rehabilitación de edificios de uso predominante residencial para vivienda con los límites establecidos en la base siguiente, siempre que se obtenga una reducción al menos del 30% del consumo de energía primaria no renovable, referida a la certificación energética.

En edificios situados en las zonas climáticas C, D y E debe asimismo conseguirse una reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración de la vivienda unifamiliar o del edificio, según corresponda, de al menos:

- Zonas climáticas D y E: un 35%
- Zona climática C: un 25%

Los edificios protegidos oficialmente por ser parte de un entorno declarado o en razón de su particular valor arquitectónico o histórico, en los que estén limitadas las actuaciones sobre los elementos que componen la envolvente térmica no tendrán que cumplir con la reducción de demanda establecida en el punto anterior. No obstante, aquellos elementos de la envolvente sobre los que se pueda intervenir deben cumplir con los valores límite de transmitancia térmica y de permeabilidad al aire, cuando proceda, establecidos en la tabla 3.1.1.a – HE1 y 3.1.3.a – HE1, del Documento Básico DB HE de Ahorro de Energía del Código Técnico de la Edificación.

Asimismo, en los edificios en los que se hayan realizado en los últimos cuatro años intervenciones de mejora de la eficiencia energética en las que pueda acreditarse que se redujo la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración en un porcentaje igual o superior al establecido anteriormente en esta misma letra, quedan eximidos del cumplimiento del requisito de



reducción de demanda energética anual global de calefacción y refrigeración. Cuando en dichas intervenciones, no se alcance una reducción igual o superior al porcentaje establecido, podrá considerarse satisfecho el requisito si con la consideración conjunta de las actuaciones realizadas en las citadas intervenciones y las que se realicen en la actuación objeto de la solicitud, se alcanzara el correspondiente porcentaje de reducción de demanda establecido, lo que deberá acreditarse mediante la correspondiente certificación de eficiencia energética.

b) Las actuaciones de urbanización, reurbanización o mejora del entorno físico en el ámbito delimitado por el ERRP complementarias al desarrollo de las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en los edificios residenciales.

c) La prestación de servicios de oficina de rehabilitación (ventanilla única) que facilite la gestión y el desarrollo de las actuaciones programadas en el ERRP.

2. Entre las actuaciones subvencionables se incluirán aquellos gastos necesarios para el desarrollo del conjunto de actuaciones anteriores, incluyendo los de la gestión inherente al desarrollo de las actuaciones y los gastos asociados, los de honorarios de los profesionales intervinientes, los de redacción de los proyectos y dirección de obra, certificados e informes técnicos, los derivados de la tramitación administrativa, actuaciones de realojo temporal de ocupantes, acompañamiento social y otras similares, vinculadas a las actuaciones de desarrollo del ERRP. No se consideran costes subvencionables los correspondientes a licencias, tasas, impuestos o tributos. No obstante, el IVA o el impuesto indirecto equivalente, podrán ser considerados elegibles siempre y cuando no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial.

3. Las obras subvencionables podrán estar iniciadas antes de la solicitud de las ayudas, siempre y cuando no estén iniciadas antes de la presentación telemática del preceptivo IEEV.CV, ni antes del 1 de febrero de 2020. No podrán estar finalizadas en el momento de la solicitud, entendiéndose por fecha de terminación de obras la que conste en el certificado final de obra o la de expedición de la última factura de las obras, en el supuesto de que no sea necesario aportar proyecto.

#### **Base séptima. Cuantía de las ayudas.**

a) La cuantía máxima de las ayudas, por vivienda, se determinará atendiendo al coste total de las actuaciones a desarrollar, estando compuesta por una ayuda objetiva y otra ayuda, en su caso, personal, según los criterios de los apartados siguientes:

##### **1. Ayudas objetivas**

La cuantía máxima de la subvención a conceder no podrá superar los límites resultantes que se describen a continuación:

a) La cantidad obtenida de multiplicar el porcentaje máximo establecido en la tabla 1 por el coste de las actuaciones subvencionables.

b) La cantidad obtenida de multiplicar la cuantía máxima de la ayuda por vivienda, establecida en la tabla 1, por el número de viviendas de los edificios, incrementada, en su caso, por la cuantía de ayuda por metro cuadrado de superficie construida sobre rasante de local comercial u otros usos distintos a vivienda, fijada en la misma tabla, en función del nivel de ahorro en consumo de energía primaria no renovable conseguido mediante la actuación. Para poder computar la cuantía establecida por cada metro cuadrado sobre rasante de uso comercial u otros usos será necesario que los predios correspondientes participen en los costes de ejecución de la actuación.

c) La cuantía procedente de fondos del Ministerio, se incrementará hasta en un 5 % del coste subvencionable de las actuaciones de rehabilitación en edificios y viviendas, con cargo a la



Generalitat, con un límite de 1.500 € por vivienda rehabilitada, hasta agotar la dotación presupuestaria.

d) En aquellos casos en los que haya que proceder a la retirada de elementos con amianto, podrá incrementarse la cuantía máxima de la ayuda en la cantidad correspondiente a los costes debidos a la retirada, manipulación, transporte y gestión de los residuos de amianto mediante empresas autorizadas, hasta un máximo de 1.000 euros por vivienda o 12.000 euros por edificio objeto de rehabilitación.

La cuantía de la subvención concedida, se incrementará con un porcentaje igual o superior al 5% del coste subvencionable de las actuaciones de rehabilitación en edificios con cargo a los fondos propios del Ayuntamiento solicitante. Dicha cofinanciación podrá tener su origen en la concesión de otra administración pública al propio ayuntamiento solicitante.

Tabla 1. Cuantía máxima de la ayuda del Ministerio

Ahorro energético conseguido con la actuación	Porcentaje máximo de la subvención del coste de la actuación (ayudas objetivas)	Viviendas		Locales comerciales u otros usos
		Cuantía máxima de la ayuda por vivienda (ayudas objetivas)	Cuantía máxima de ayuda por vivienda en situación de vulnerabilidad económica (ayudas objetivas y personales)	Cuantía máxima de la ayuda por m <sup>2</sup>
$30\% \leq \Delta C_{ep,nrenv} < 45\%$	40 %	8.100 €	20.250 €	72 €
$45\% \leq \Delta C_{ep,nrenv} < 60\%$	65 %	14.500 €	22.300 €	130 €
$\Delta C_{ep,nrenv} \geq 60\%$	80 %	21.400 €	26.750 €	192 €

## 2. Ayudas personales

Cuando se identifiquen situaciones de vulnerabilidad económica en alguna de las unidades de convivencia donde alguno de sus miembros fuera propietario o usufructuario de las viviendas incluidas en el entorno residencial definido, la Generalitat podrá, en expediente aparte y de forma exclusiva para el propietario o usufructuario de la vivienda afectada, conceder una ayuda adicional que podrá alcanzar hasta el 100 % del coste de la actuación imputable a dicho propietario o usuario usufructuario, de acuerdo con los criterios establecidos en la comisión bilateral de seguimiento y condicionada, en todo caso, al cumplimiento de los requisitos en materia de eficiencia energética establecidos en la letra a) del artículo anterior, de conformidad con los límites establecidos en la tabla 1.

A los efectos de lo indicado en párrafo anterior, se considera que una unidad de convivencia es vulnerable cuando la suma de los ingresos de todos sus miembros es inferior al número de veces el indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) referido a 14 pagas, que se indica en el siguiente cuadro:

<b>Composición de la unidad de convivencia</b>	
Sin menores o personas con discapacidad	1,5 IPREM
Con al menos 1 menor o persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33%	2 IPREM
Con al menos 2 menores o personas con un grado de	2,5 IPREM





discapacidad igual o superior al 33%	
Con 3 o más menores o personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%	3 IPREM

b) Para financiar el coste de las actuaciones de urbanización, reurbanización o mejora del entorno físico, podrá destinarse hasta un 15 % adicional sobre las cuantías máximas de la ayuda por vivienda que correspondan de acuerdo con las actuaciones de rehabilitación realizadas en el ERRP, atendiendo al alcance del nivel de mejora de eficiencia energética establecido en la tabla. Esta cuantía adicional no podrá superar, en el conjunto del ERRP, el 100 % de los costes de las actuaciones de urbanización, reurbanización o mejora del entorno físico.

c) Hasta 800 euros por vivienda efectivamente rehabilitada para financiar el establecimiento de servicios de oficina de rehabilitación, tipo «ventanilla única» que facilite la gestión y el desarrollo de las actuaciones programadas en el ERRP, correspondientes al coste de gestión y de los equipos y oficinas de planeamiento, información y acompañamiento social, incluso costes de redacción de documentos técnicos, con el límite del 100 % de los costes que consten debidamente acreditados.

d) Para la determinación de las cuantías máximas de ayuda indicadas en los apartados anteriores, podrán considerarse todos los costes debidamente acreditados que correspondan a actuaciones subvencionables según lo dispuesto en el artículo anterior. No se podrán incluir los impuestos, tasas o tributos. No obstante, el IVA o el impuesto indirecto equivalente, podrán ser considerados elegibles siempre y cuando no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial.

e) La suma de la cuantía total concedida por el Ministerio y por la Generalitat, en cada convocatoria y para cada municipio, a priori, no podrá superar la cantidad de 8.000.000 euros para municipios con más de 100.000 habitantes, 6.000.000 euros para municipios con menos de 100.000 y más de 50.000 habitantes, de 4.000.000 euros para municipios con menos de 50.000 y más de 10.000 habitantes y 2.000.000 para municipios de menos de 10.000 habitantes.

No obstante, dichos límites de ayuda por municipios, podrán obviarse, en caso de que haya disponibilidad presupuestaria suficiente. Dicha adjudicación por encima de los límites previamente establecidos, se efectuará con los mismos criterios de baremación.

#### **Base octava. Compatibilidad de las ayudas.**

Las subvenciones reguladas por esta resolución serán compatibles con cualesquiera otras ayudas públicas para el mismo objeto, siempre que no se supere el coste total de las actuaciones y siempre que la regulación de las otras ayudas ya sean de ámbito nacional o europeo lo admitan, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, que establece que la ayuda concedida en el marco del Mecanismo se sumará a la proporcionada con arreglo a otros programas e instrumentos de la Unión, precisando que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste, evitando la doble financiación entre programas del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con otros instrumentos de la Unión.

En todo caso, en la consecución de los hitos y objetivos establecidos en la Decisión de Ejecución del Consejo, de 16 de junio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, vinculados con el desarrollo de este programa se considerarán exclusivamente las actuaciones financiadas a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.

En el caso de edificios, los beneficiarios últimos de las ayudas no podrán obtener la financiación



correspondiente del programa de actuaciones de rehabilitación a nivel de edificios.

### **Base novena. Presentación de solicitudes**

1. La solicitud la formalizará el Ayuntamiento que asuma la responsabilidad integral del ámbito del ERRP delimitado para la actuación, en modelo normalizado dirigido a la Dirección General de Vivienda y Regeneración Urbana, y su presentación presume la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

2. Al formulario de solicitud, se adjuntará el acuerdo municipal o resolución del órgano competente y un documento explicativo con, al menos, la información que se relaciona a continuación:

2.1. La delimitación del ámbito de la actuación, que contendrá:

- Delimitación cartográfica del ERRP, tanto en papel como, a ser posible, en un fichero «shape» georreferenciado.
- Resumen de los parámetros principales de la actuación.
- Relación que permita identificar inequívocamente a todos los inmuebles en los que se va a intervenir, mediante la dirección y la referencia catastral. En los casos en los que el sistema de gestión sea por expropiación se identificarán sus propietarios y ocupantes legales.
- Documentación gráfica y complementaria que recoja las determinaciones estructurales y pormenorizadas del planeamiento vigente y los parámetros urbanísticos del ámbito delimitado o cualquier otra información urbanística de relevancia para las actuaciones propuestas. Si existe Plan Especial o instrumento equivalente relativo a la figura de protección patrimonial declarada de conformidad con la ley de patrimonio, se deberá hacer mención expresa de dicha circunstancia, delimitando la superficie protegida y el grado de protección, a efectos de lo previsto en base sexta 1.a.

2.2. Una memoria-programa en la que constarán, al menos, los siguientes documentos:

2.2.1. Un diagnóstico sobre la situación demográfica, social, económica y ambiental del ERRP.

2.2.2. Un programa de actuaciones que incluya la descripción de las actuaciones subvencionables, su idoneidad técnica y las formas de su ejecución y gestión, así como su programación temporal. Se incluirán también las medidas complementarias propuestas en los ámbitos social, económico y ambiental, especificando de forma pormenorizada las instituciones públicas y privadas implicadas y los compromisos establecidos para su puesta en marcha, desarrollo y seguimiento.

2.2.3. Una memoria de viabilidad técnica, que acredite su compatibilidad con la ordenación urbanística, y otra de viabilidad económica, que analizará la rentabilidad y el equilibrio entre los beneficios y las cargas derivadas de la actuación para los propietarios.

2.2.4. Una memoria técnica en la que se identifiquen los objetivos energéticos y medioambientales de la propuesta de actuación, conforme al contenido del Informe de Evaluación del Edificio, en su caso.

2.2.5. Plan de realojo temporal y retorno, en su caso, con indicación de los plazos y costes de los realojos y de las medidas sociales complementarias previstas para la población afectada.

2.2.6. Memoria de la descripción de cómo se ha tenido en cuenta la perspectiva de género, tanto en la selección y propuesta de actuación en los edificios de viviendas a intervenir, como en la planificación y el diseño de las obras de mejora del medio urbano. Se valorarán la propuesta de actuaciones que garanticen la participación, la accesibilidad y la percepción de seguridad de las mujeres, entre otros aspectos, en los espacios públicos y en los edificios de viviendas; así como



todas las medidas adoptadas para reducir la desigualdad de género que pueda existir. Se tomará como referencia el *“Set para introducir la perspectiva de género en el proceso urbano”* publicado por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio y disponible en su página.

2.2.7. Descripción de las propuestas innovadoras que mejoren la calidad edificatoria del parque de viviendas y por ende la calidad de vida de sus futuros moradores bajo criterios de eficiencia energética, sostenibilidad, conciliación familiar y laboral o cualquier otro que ayude a alcanzar dichos objetivos, y que van a ser objeto de valoración conforme la base undécima.

2.2.8. Fichas resumen de la actuación según modelo normalizado que estará a disposición de los solicitantes en la web de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática.

2.2.9. Declaración responsable relativa a todas las ayudas concedidas, especificando el cumplimiento de los límites establecidos, por la normativa de la Unión Europea.

2.2.10. Declaración responsable de que la empresa no está en crisis de acuerdo con la definición de «empresa en crisis» que se establece en el apartado 18 del artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014.

2.2.11. Declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos y compromiso de las obligaciones establecidas en los artículos 13 y 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.3. Potestativamente en el momento de la solicitud y en cualquier caso con carácter previo a la calificación provisional, se aportará:

2.3.1. Informe de Evaluación del Edificio (IEEV.CV) de cada uno de los edificios en los que se prevé intervenir; de fecha anterior a la fecha de presentación de solicitudes y a la de inicio de obras, en su caso, con su correspondiente apartado relativo a la certificación de eficiencia energética del estado actual debidamente registrado.

2.3.2. Proyectos de edificación o rehabilitación con visado colegial, conforme al Real Decreto 1000/2010, o con el informe de la oficina de supervisión de proyectos municipal correspondiente, conforme a lo indicado en base tercera en relación al anexo justificativo. Se incluirá el ahorro de consumo de energía primaria no renovable estimado con respecto a la situación inicial.

2.3.3. Acuerdo de la comunidad o comunidades de propietarios de que se trate, debidamente agrupadas, salvo en los casos de edificios de propietario único, y con la autorización administrativa correspondiente, cuando sea preceptiva.

3. Las solicitudes reguladas en la presente resolución implicará la autorización para que la Dirección General y los Servicios Territoriales competentes en materia de vivienda, encargados de la instrucción y pago de las ayudas, puedan proceder a recabar los informes o certificados necesarios en orden a la justificación de los extremos requeridos en la solicitud.

4. Para solicitar la financiación prevista en este programa, en su caso será precisa la aprobación inicial del instrumento urbanístico y de ejecución y equidistribución necesario de los ámbitos de actuación. Así mismo, para el reconocimiento de la ayuda se requerirá la acreditación previa de la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento o será condicionado a dicha aprobación.

**Base décima. Subsanación de la solicitud**



Se publicará en la web de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática el listado provisional de solicitudes admitidas a trámite, indicando aquéllas que están incompletas o pendientes de subsanación, señalando la documentación que falta por aportar o subsanar, teniendo esta publicación el carácter de notificación a efectos de esta resolución.

El plazo para la subsanación de dichos reparos será de diez días hábiles a contar desde la fecha de publicación del listado provisional de admitidos. En el caso de no subsanar los reparos, o realizarlo fuera de los plazos señalados, se entenderá desistida la petición de ayudas, previa resolución motivada.

#### **Base undécima. Criterios de valoración de las propuestas.**

Para determinar la prioridad de las solicitudes presentadas, estas se valorarán de acuerdo con los criterios descritos en este apartado.

Se seleccionarán aquellas propuestas que tengan mayor puntuación hasta agotar el límite de la disponibilidad de fondos del Ministerio y de la Generalitat. En caso de empate, se seleccionará aquella solicitud que tenga mayor índice de necesidad de vivienda ANHA (ponderado), y en caso de nuevo empate, se desempatará por orden de presentación de solicitudes.

No obstante si hubiera disponibilidad presupuestaria para todas las solicitudes presentadas, se procederá a conceder ayudas a todas las solicitudes sin realizar baremación, siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en las presentes bases.

La máxima puntuación será de 80 puntos, distribuida como sigue:

##### 1. Necesidad de vivienda (ANHA). Máxima puntuación: 15 puntos

Se valorará en función de la necesidad de vivienda (ANHA) vigente publicada por la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática.

La necesidad de vivienda puede verse afectada por otras condiciones diferentes a la relación entre demanda y oferta. Estas otras condiciones recogidas en el Catálogo de Áreas de Necesidad de Vivienda (ANHA) elaborado por el Observatorio del Hábitat y la Segregación Urbana de la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, pueden estar relacionadas con el ámbito social, como son los espacios urbanos sensibles (EUS) y el alquiler tensionado, o bien ser de carácter físico, como la vulnerabilidad sísmica y la peligrosidad de inundación.

Así, el índice de referencia ANHA, obtenido de la relación entre la demanda y la oferta de vivienda pública, afectado por los indicadores de estas condiciones expuestas da lugar al índice ANHA (ponderado) específico para cada municipio.

Las solicitudes presentadas obtendrán la siguiente puntuación en función de su situación en el Catálogo de Áreas de Necesidad de Vivienda (ANHA) vigente:

- ANHA (ponderada) alta: 15 puntos
- ANHA (ponderada) media: 10 puntos
- ANHA (ponderada) baja: 5 puntos

##### 2. Riesgo de despoblación y dimensión del municipio. Máxima puntuación: 10 puntos

Aquellas solicitudes ubicadas en municipios incluidos en el listado de municipios en riesgo de despoblación vigente publicada por la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, obtendrán un total de 10 puntos.

Las actuaciones no incluidas en el listado de municipios en riesgo de despoblación, pero que se ubiquen en municipios que tengan una población menor o igual de 20.000 habitantes, obtendrán la siguiente puntuación:



- de 0 a 500 habitantes: 6 puntos.
- de 501 a 2.000 habitantes: 5 puntos.
- de 2.001 a 5.000 habitantes: 4 puntos.
- de 5.001 a 10.000 habitantes: 3 puntos.
- de 10.001 a 15.000 habitantes: 2 puntos.
- de 15.001 a 20.000 habitantes: 1 punto.

### 3. Perspectiva de género y propuestas Innovadoras. Máxima puntuación: 10 puntos

a) Se valorará que en las intervenciones propuestas se haya tenido en cuenta la perspectiva de género, tanto en la selección y propuesta de actuación en los edificios de viviendas a intervenir, como en sus proyectos o propuestas de intervención individualizadas, y se propongan actuaciones que garanticen la participación, la accesibilidad y la percepción de seguridad de las mujeres, entre otros aspectos, conforme a las áreas temáticas del “*Set para introducir la perspectiva de género en el proceso urbano*” publicado por la Generalitat con una máxima puntuación de 3 puntos.

b) Se valorarán propuestas innovadoras que mejoren la calidad edificatoria del parque y por ende la calidad de vida de sus futuros moradores bajo criterios ambientales, de eficiencia energética, sostenibilidad, conciliación familiar y laboral o cualquier otro que ayude a alcanzar dichos objetivos como pudieran ser a título de ejemplo la incorporación de espacios comunes, guarderías, incremento de la calificación energética requerida en las bases o aumento del porcentaje de viviendas accesibles, con una máxima puntuación de 7 puntos.

### 4. Mayor cofinanciación municipal. Máxima puntuación: 15 puntos

Se valorará que la cofinanciación del Ayuntamiento de las actuaciones de rehabilitación lo sea en un porcentaje superior al establecido en la base séptima, según la siguiente puntuación:

- cofinanciación municipal total igual o superior al 15%: 15 puntos
- cofinanciación municipal total igual o superior al 10%: 10 puntos

Si existieran viviendas de titularidad municipal, el importe aportado por el ayuntamiento será considerado a los efectos de esta baremación.

### 5. Acuerdo comunidad propietarios. Máxima puntuación: 5 puntos

Proporción de las viviendas que tengan el acuerdo de la comunidad de propietarios, o justificación de su innecesariedad, para la realización de las obras en el momento de la presentación de la solicitud de ayudas, respecto al total de las viviendas en las que está previsto intervenir. Máxima puntuación: 5 puntos.

La puntuación se calculará proporcionalmente obteniéndose un máximo de 5 puntos en caso de que el 100% de las viviendas dispusieran de dicho acuerdo, o de que el mismo fuera innecesario por tratarse de un edificio de propietario único.

### 6. Porcentaje de edificios con IEE.CV y certificación energética. Máxima puntuación: 5 puntos

Porcentaje de edificios en los que se prevé intervenir que dispongan de Informe de Evaluación del Edificio (IEEV.CV) de fecha anterior a la fecha de presentación de solicitudes y a la de inicio de obras, en su caso, así como de certificación energética del estado actual debidamente registrada. Máxima puntuación: 5 puntos.

La puntuación se calculará proporcionalmente obteniéndose un máximo de 5 puntos en caso de que el 100% de las viviendas dispusieran de dichos documentos.

### 7. Eficiencia de las actuaciones. Máxima puntuación: 20 puntos



Se valorará positivamente las propuestas que alcancen un mayor porcentaje de ahorro energético de los edificios de viviendas con la menor dotación de recursos de conformidad con el siguiente cuadro de baremación:

Ahorro energético previsto	Ayuda Ministerio prevista/vivienda					
$30\% \leq \Delta C_{ep,nrenv} < 45\%$	$\leq 3.240 \text{ €}$	20 p.	$\leq 4.860 \text{ €}$	10 p.	$\leq 6.480 \text{ €}$	5 p.
$45\% \leq \Delta C_{ep,nrenv} < 60\%$	$\leq 5.800 \text{ €}$	20 p.	$\leq 8.700 \text{ €}$	10 p.	$\leq 11.600 \text{ €}$	5 p.
$\Delta C_{ep,nrenv} \geq 60\%$	$\leq 8.560 \text{ €}$	20 p.	$\leq 12.840 \text{ €}$	10 p.	$\leq 17.120 \text{ €}$	5 p.

### **Base duodécima. Resolución de las ayudas**

1. La persona titular de la Dirección General de Vivienda y Regeneración Urbana, por delegación de la persona titular de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, que mediante la presente resolución se otorga, resolverá sobre la concesión de la ayuda solicitada, a propuesta de un órgano colegiado.

El órgano colegiado estará integrado por las personas titulares de la Subdirección General de Vivienda y Regeneración Urbana, la Subdirección General de Emergencia Habitacional, Función Social de la Vivienda y Observatorio del Hábitat y Segregación Urbana, la jefatura del Servicio de Regeneración Urbana, la jefatura del Servicio de Vivienda Pública y las jefaturas de los Servicios Territoriales de Vivienda y Arquitectura Bioclimática. La persona titular de la Dirección General de Vivienda y Regeneración Urbana podrá designar a las personas que deban suplir a los miembros de órgano colegiado en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

Por garantizar que exista una presencia paritaria de mujeres y hombres, los miembros del órgano colegiado podrán delegar en las personas que estimen oportuno, en su caso, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa será de seis meses contados desde el día siguiente a la publicación de la correspondiente resolución de convocatoria. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

Las resoluciones de las ayudas serán publicadas en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y notificadas individualizadamente.

3. La resolución de la convocatoria podrá ser modificada en el caso que no se llegara a suscribir el correspondiente acuerdo bilateral entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Generalitat y Ayuntamiento donde radique la actuación.

4. La resolución de concesión y el acuerdo bilateral que se suscriba a través del cual se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, su reglamento de desarrollo, así como la normativa de la Unión Europea aplicable para la certificación de los fondos europeos.

### **Base decimotercera. Obligaciones y responsabilidades**

1. Los beneficiarios quedan obligados a:

a) Facilitar cualquier documento, información o inspección que la Dirección General competente en materia de vivienda considere necesario para el control del cumplimiento de los fines previstos.





b) Someterse a cualquier actuación de control financiero que corresponda a la Intervención de la Generalitat, en relación con las ayudas y subvenciones concedidas.

c) Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

d) Actualizar la documentación presentada que hubiese sufrido alguna modificación o cuya vigencia hubiese finalizado con anterioridad a la liquidación de las subvenciones.

e) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. En el caso de viviendas arrendadas, el propietario no podrá incrementar la renta de arrendamiento por las mejoras realizadas con la subvención otorgada.

3. En caso de su existencia, para el cobro de las ayudas, se deberá proceder a la retirada de escudos, placas y otros objetos que contengan simbología de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la Dictadura, salvo que concurren razones artísticas, arquitectónicas o artístico-religiosas protegidas por la ley, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura, y de conformidad con el artículo 39 de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana.

4. Incluir de forma visible, la participación de la Unión Europea, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (acompañado de la leyenda "Gobierno de España"), la Generalitat y el ayuntamiento correspondiente, en los carteles descriptivos exteriores de la promoción y en las placas conmemorativas permanentes, que en su caso se instalaran.

#### **Base decimocuarta. Control y revocación de las subvenciones**

1. La Generalitat podrá comprobar, por los medios que estime más adecuados, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al otorgamiento de las ayudas. El incumplimiento de estas obligaciones, especialmente la falta de presentación de la documentación señalada en la base novena en plazo, o la comprobación de la falsedad de los datos aportados al expediente dará lugar a la revocación de la subvención concedida y a la devolución de las cuantías otorgadas, que devengarán los correspondientes intereses de demora.

Atendiendo al art. 169.3 de la Ley 1/2015 de 6 de febrero de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones se tramitará la aprobación del Plan de Control correspondiente por parte del órgano concedente, el cual deberá incluir y tener en cuenta las acciones y controles ya establecidos por los servicios territoriales para la tramitación de la correspondiente conformidad inicial y final necesarias para la tramitación de las actuaciones, de conformidad con la Base Decimoquinta.

El plan se aprobará en el año anterior a su aplicación y se concretará el personal encargado de la tarea, el tipo de control, los criterios de selección de la muestra y el porcentaje de la ayuda pagada a controlar.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana, se perderá el derecho a la subvención y/o se procederá al reintegro de la misma, cuando la subvención se destine a la realización de una actividad o al cumplimiento de una finalidad prohibida en el Título VI de la citada Ley 14/2017, de 10 de noviembre.



3. En cualquier caso, será de aplicación lo dispuesto en materia de control financiero, reintegro e infracciones y sanciones administrativas en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Base decimoquinta. Tramitación de actuaciones tras la suscripción del acuerdo.**

Una vez suscrito el Acuerdo de Comisión Bilateral, en el procedimiento para la tramitación de las distintas actuaciones, se establecen las siguientes condiciones:

##### **1. Oficina de gestión.**

El ayuntamiento deberá contar con una oficina técnica específica para gestionar las actuaciones previstas en el ERRP y designar el órgano competente responsable de la certificación de las actuaciones realizadas y los técnicos responsables para la tramitación de las ayudas. La oficina de gestión del barrio tendrá las funciones, entre otras, de informar y asesorar a los propietarios o comunidades de propietarios de los edificios incluidos en el ERRP, gestionar los expedientes de cada uno de los edificios que se van a rehabilitar y recabar los justificantes de los gastos de material y de personal adscrito a la oficina de gestión.

##### **2. Calificación de las actuaciones.**

En el caso de actuaciones de rehabilitación de edificios, la oficina de gestión del ERRP deberá recoger la documentación necesaria para poder obtener la calificación provisional y definitiva de las obras.

El Ayuntamiento, en su condición de beneficiario de la subvención deberá custodiar la documentación justificativa de cada uno de los expedientes, de conformidad con la normativa en materia de subvenciones vigente. Dicha documentación incluirá en todo caso memoria de las actuaciones que son objeto de subvención, memoria económica o presupuesto justificativo del coste de las mismas, incluyendo las facturas correspondientes o, en su caso, documentos equivalentes que acrediten los pagos efectuados, así como todos aquellos documentos técnicos que constituyan el proyecto de ejecución de las obras, y actas, certificados, licencias y demás documentación explicativa de las actuaciones realizadas. La documentación referida será puesta a disposición de la Dirección General de Vivienda y Regeneración Urbana, a petición de ésta, para las verificaciones y comprobaciones que la misma estime procedente realizar en cualquier momento de la ejecución de las actuaciones previstas, y hasta la finalización de los plazos de garantía aplicables, y de acuerdo con lo previsto a esos efectos en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El secretario municipal u órgano municipal equivalente con capacidad jurídica para ello certificará que las comunidades de propietarios han aportado toda la documentación requerida para tramitar los expedientes y que la obra cumple los requisitos para obtener las ayudas de acuerdo con el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

En la Calificación Definitiva, una vez aportados los justificantes de la inversión de la actuación facturas de la obra realmente ejecutada, se reajustará al importe de la subvención en el supuesto de que el coste de la obra sea inferior al inicialmente previsto.

Con el fin de poder realizar los trámites administrativos necesarios dentro los plazos establecidos en el Convenio de colaboración del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana con la Comunitat Valenciana, y en relación con el abono final de la ayuda otorgada para las actuaciones, toda la documentación necesaria para solicitar la calificación definitiva deberá presentarse antes del 1 de noviembre del ejercicio en curso. El incumplimiento de dichas fechas límite pondrá suponer la pérdida de las ayudas.



### **Base decimosexta. Justificación del gasto.**

1. La justificación del gasto se realizará de acuerdo con los certificados de los justificantes de la inversión realizada, según el modelo normalizado publicado en la web de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, que al menos una vez al año y con anterioridad al 10 de noviembre, deberán ser presentados por el beneficiario ante la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática para su revisión y, en su caso, tramitación de los pagos y libramientos que correspondan.

2. En dicha justificación, se indicarán los costes a origen de los trabajos realizados y todos aquellos comprendidos en la base sexta incluso el IVA (o impuesto indirecto equivalente) cuando no pueda ser susceptible de recuperación o compensación total o parcial. No serán subvencionables los costes de licencias, tasas, impuestos o tributos.

3. Las obras promovidas por las administraciones públicas y otras empresas, entidades y organismos sujetas a derecho público deberán realizarse de acuerdo con la legislación vigente en materia de contratación pública y los justificantes de dichas obras haber sido aprobadas municipalmente, en su caso.

### **Base decimoséptima. Abono de las ayudas**

1. El destinatario último deberá acreditar, con carácter previo a la percepción de la ayuda reconocida el cumplimiento de los requisitos establecidos en el real decreto 853/2021 de 5 de octubre.

2. El abono de las ayudas que corresponda a cada actuación se realizará, respetando las anualidades aprobadas, por la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática de la siguiente manera:

a) Primer pago o anticipo: la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática anticipará el 50% de la subvención aprobada, en concepto de provisión de fondos para el arranque del plan de actuación. Dicho anticipo, de conformidad con lo establecido en el Art. 175.5 letra a) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, está exonerado de la constitución de garantías por tratarse de alguno de los supuestos del artículo 171.5 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

b) Pagos parciales anuales: En correspondencia con las justificaciones de inversión presentadas, se tramitarán pagos parciales, al menos una vez al año, siempre y cuando el montante de la subvención certificada para su cobro supere el anticipo abonado, sin llegar a superarse las limitaciones de cada una de las respectivas anualidades concedidas, y sin que supere el 90% del importe total de la intervención.

c) Pago final o de liquidación: El 10 % del importe de la subvención restante se tramitará una vez se disponga de la calificación definitiva de las actuaciones realizadas en el ERRP.

En caso de que a 30 de junio de 2026 no se hubiesen cumplido los requisitos que se describen a continuación, la cuantía de la subvención será la resultante de la aplicación de los criterios del programa sobre las viviendas efectivamente finalizadas, debiendo devolverse los recursos que en concepto de anticipo o abonos a cuenta se hubiesen entregado que correspondan a actuaciones no finalizadas en dicho plazo. Los requisitos a considerar son los siguientes:

a) Haber finalizado completamente la obra de rehabilitación, lo que se acreditará con la aportación del correspondiente certificado de final de obra.



b) Tener el Certificado de eficiencia energética de los edificios o de las viviendas unifamiliares ya finalizados o finalizadas emitido, realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el Certificado previo a la intervención, firmado por el técnico competente y debidamente registrado en la administración competente, que confirmen los objetivos de ahorro en consumo energético comprometidos.

3. En el supuesto de que el coste de la actuación sea inferior al coste inicial previsto en la solicitud de ayudas, se recalculará el importe de la subvención, pudiendo esta ser minorada si de la aplicación de estas bases resultara un importe de ayuda inferior al inicialmente previsto. El importe de la ayuda no se incrementará aun cuando el coste de la actuación supere el inicialmente previsto.

4. El importe de la subvención a conceder no podrá ser de una cuantía tal que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones públicas, de las compatibles según estas bases, puedan recibir las partes beneficiarias de estas ayudas, supere el coste previsto de la actuación. En el caso de que se diera esta circunstancia, se reducirá el importe de la subvención.

5. Para el cobro de las ayudas, con carácter general, se deberá aportar la siguiente documentación:

a) Impreso de domiciliación bancaria debidamente cumplimentado, designando la cuenta en la que se realizará el ingreso de las ayudas.

b) Autorización para que la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática pueda solicitar la información de carácter tributario, económico o patrimonial que fuera legalmente pertinente, en el marco de colaboración establecido con la Agencia Tributaria, Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, Colegio de Notarios y Registradores y con otras administraciones públicas, con constancia de que, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la utilización de dichos datos no podrá servir a un fin distinto del proceso de selección de adjudicatarios de ayudas.

6. En ningún caso podrán realizarse pagos a los perceptores de las ayudas cuando se haya solicitado la declaración de concurso, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la legislación concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitados.

7. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud, al órgano competente de la Generalitat que esté realizando dicha tramitación o que le haya reconocido la ayuda, cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

#### **Base decimoctava. Financiación del programa**

1. La publicación de la convocatoria de ayudas se podrá realizar por el procedimiento de tramitación anticipada de expediente de gasto.



2. Las subvenciones convocadas en virtud de esta resolución podrán tener alcance plurianual, en función de los plazos de ejecución de las actuaciones que se establezcan. En la convocatoria se indicará el crédito financiado con recursos propios de la Generalitat, así como en su caso la financiación a recibir por parte del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en el marco de la aplicación del Real Decreto 853/2021 de 5 de octubre.

3. Una vez concedida, el beneficiario de la subvención podrá solicitar a la Dirección General de Vivienda y Regeneración Urbana, el reajuste de las anualidades inicialmente concedidas, atendiendo al ritmo de ejecución de la acción subvencionada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Se podrá ampliar el crédito destinado a la financiación de los programas de ayudas regulados en las presentes bases con posterioridad a la publicación de las convocatorias de las mismas de acuerdo a la regulación establecida en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en atención a los supuestos de excepcionalidad establecidos en el artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat.

**Base decimonovena. Documentación justificativa de las actuaciones correspondientes a los Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada (ERRP).**

La Generalitat aportará al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana como documentación acreditativa de la finalización de las actuaciones y del cumplimiento del objeto de la subvención:

a) Certificado expedido y suscrito por el director general competente en materia de vivienda, que certifique la finalización completa de las actuaciones objeto de la subvención con pronunciamiento expreso de su realización conforme a las exigencias de este real decreto. En este certificado se relacionarán los importes de la inversión efectivamente ejecutada por partidas y los importes correspondientes a las ayudas recibidas.

b) Certificado expedido por la Intervención de la Generalitat acreditando la veracidad en términos contables y presupuestarios de los importes reflejados en el certificado de la letra anterior.

c) Verificación de la mejora en términos de eficiencia energética.

Esta verificación, referida en el apartado 1 de la base sexta de la reducción del consumo de energía primaria no renovable, la reducción de la demanda global de calefacción y refrigeración, y de la mejora de la calificación energética, según corresponda, se realizará tanto ex ante como ex post, mediante la comparación del certificado de eficiencia energética de cada edificio o vivienda antes y después de la actuación. Estos certificados, regulados por el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, deben estar registrados en el órgano competente de la comunidad autónoma que también realiza su inspección y control, y serán emitidos por técnicos competentes, todo ello según se especifica en la base decimoquinta

**Base vigésima. Plazo para la ejecución y justificación de las actuaciones correspondientes a los Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada (ERRP).**

Las actuaciones objeto de financiación a través de este Programa deberán estar finalizadas antes del día 30 de junio de 2026.

La documentación acreditativa de la finalización de las actuaciones y del cumplimiento del objeto de la subvención deberá ser aportada al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana con anterioridad al 31 de diciembre de 2026.



Asimismo, con el objeto de apoyar el cumplimiento de los objetivos n.º 27 y 29 de CID indicados en la Base Primera, en fecha anterior al 30 de noviembre de 2023, los ayuntamientos que hayan resultado beneficiarios de las presentes ayudas, deberán presentar un informe del estado de evolución de las obras, indicándose el porcentaje de ejecución de las mismas.

La no finalización de las actuaciones antes del 30 de junio de 2026, así como un retraso sustancial injustificado en el avance de las obras a la vista del informe de evolución, podrá derivar en la pérdida de la ayuda obtenida, y en el correspondiente reintegro de los importes abonados.

**SEGUNDO.- Convocar, para el ejercicio 2022, las ayudas del Programa de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio.**

Se convocan para el ejercicio 2022 y previa avocación de la competencia delegada en la Dirección General de Vivienda y Regeneración Urbana, las ayudas establecidas en la presente resolución, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones del Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio, que se regirán por las Bases establecidas en el apartado anterior y conforme a las siguientes condiciones:

**1. Financiación de las ayudas**

Respecto de los fondos procedentes del Ministerio, la financiación de las ayudas reguladas en la presente resolución se hará con cargo al capítulo VII y a la aplicación presupuestaria 14.99.99.431.99.7 de la línea S1560, «MRR Financiación de Fondos Europeos 2021-2026 Rehabilitación a nivel de barrio», de los presupuestos de la Generalitat 2022 con la aportación condicionada del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de dicha línea.

En cuanto a los fondos procedentes de la Generalitat, la financiación de las ayudas reguladas en la presente resolución se hará con cargo al capítulo VII y a la aplicación presupuestaria 14.02.01.431.10.7 de la línea S1566, «Cofinanciación de actuaciones en el marco de los fondos europeos», de los presupuestos de la Generalitat 2022 con la aportación condicionada de la Generalitat de dicha línea.

La cuantía total máxima de las ayudas a conceder en el ejercicio 2022 será de 87.500.000,00 euros, correspondiendo 80.000.000,00 euros a la aportación del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y 7.500.000,00 euros a la aportación de la Generalitat Valenciana. Dicho importe se estima según la disponibilidad presupuestaria de la línea S1560 y la línea S1566. Las ayudas tendrán carácter de gasto plurianual según la distribución siguiente:

Anualidad	%	Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana	Generalitat
2022	50	40.000.000,00 €	3.750.000,00 €
2023	10	8.000.000,00 €	750.000,00 €
2024	10	8.000.000,00 €	750.000,00 €
2025	10	8.000.000,00 €	750.000,00 €
2026	20	16.000.000,00 €	1.500.000,00 €
	100	80.000.000,00 €	7.500.000,00 €

No obstante si se cumplen alguno de los supuestos previstos en el artículo 58 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, la cuantía total máxima prevista en el párrafo anterior, se podrá aumentar o disminuir mediante resolución del vicepresidente segundo y conseller de Vivienda y Arquitectura





Bioclimática, hasta un importe total máximo de 100.000.000,00 € correspondientes al Ministerio y de 15.000.000 € correspondientes a la Generalitat, todo ello sin perjuicio de poder incrementarlo en mayor importe en caso de que el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana aportara nuevos fondos en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia 2021-2026. Dicha resolución se publicará, en su caso, en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* previamente a la resolución de concesión de las ayudas.

La efectividad de la cuantía adicional a la que se refiere el apartado anterior queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en un momento anterior a la resolución de la concesión de las subvenciones.

## 2. Condiciones de la concesión de las ayudas

El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva. Podrán ser beneficiarios y, por tanto, solicitantes de las ayudas los ayuntamientos de la Comunidad Valenciana, que asuman la responsabilidad de la ejecución integral del ámbito del ERRP delimitado para la actuación.

Las obras subvencionables podrán estar iniciadas antes de la solicitud de las ayudas, siempre y cuando no estén iniciadas antes de la presentación telemática del preceptivo IEEV.CV, en su caso, ni antes del 1 de febrero de 2020.

Las obras no podrán estar finalizadas a fecha de publicación de la convocatoria. Se entenderá por fecha de finalización de obras la que conste en el certificado final de obra.

## 3. Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de la solicitud de ayuda se iniciará el día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y finalizará el día xx de xx de 2022, inclusive. El incumplimiento del plazo de solicitud determinará automáticamente la exclusión de la convocatoria.

El procedimiento de solicitud será telemático, y se realizará según se establece en el apartado segundo, sin perjuicio de lo que dispone la legislación reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación telemática de la solicitud se realizará mediante el formulario disponible en la sede electrónica de la Generalitat correspondiente a este trámite.

## 4. Documentación que acompañará a la solicitud.

A la solicitud de la subvención se acompañará:

### 4.1. La delimitación del ámbito de la actuación, que contendrá:

Delimitación cartográfica del ERRP, tanto en papel como, a ser posible, en un fichero «shape» georeferenciado.

Resumen de los parámetros principales de la actuación.

Relación que permita identificar inequívocamente a todos los inmuebles en los que se va a intervenir, mediante la dirección y la referencia catastral. En los casos en los que el sistema de gestión sea por expropiación se identificarán sus propietarios y ocupantes legales.

Documentación gráfica y complementaria que recoja las determinaciones estructurales y pormenorizadas del planeamiento vigente y los parámetros urbanísticos del ámbito delimitado o cualquier otra información urbanística de relevancia para las actuaciones propuestas. Si existe Plan Especial o instrumento equivalente relativo a la figura de protección patrimonial declarada de conformidad con la ley de patrimonio, se deberá hacer mención expresa de dicha circunstancia, delimitando la superficie protegida y el grado de protección.



- 4.2. Una memoria-programa en la que constarán, al menos, los siguientes documentos:
- 4.2.1. Un diagnóstico sobre la situación demográfica, social, económica y ambiental del ERRP.
  - 4.2.2. Un programa de actuaciones que incluya la descripción de las actuaciones subvencionables, su idoneidad técnica y las formas de su ejecución y gestión, así como su programación temporal. Se incluirán también las medidas complementarias propuestas en los ámbitos social, económico y ambiental, especificando de forma pormenorizada las instituciones públicas y privadas implicadas y los compromisos establecidos para su puesta en marcha, desarrollo y seguimiento.
  - 4.2.3. Una memoria de viabilidad técnica, que acredite su compatibilidad con la ordenación urbanística, y otra de viabilidad económica, que analizará la rentabilidad y el equilibrio entre los beneficios y las cargas derivadas de la actuación para los propietarios.
  - 4.2.4. Una memoria técnica en la que se identifiquen los objetivos energéticos y medioambientales de la propuesta de actuación, conforme al contenido del Informe de Evaluación del Edificio, en su caso.
  - 4.2.5. Plan de realojo temporal y retorno, en su caso, con indicación de los plazos y costes de los realojos y de las medidas sociales complementarias previstas para la población afectada.
  - 4.2.6. Memoria de la descripción de cómo se ha tenido en cuenta la perspectiva de género, tanto en la selección y propuesta de actuación en los edificios de viviendas a intervenir, como en la planificación y el diseño de las obras de mejora del medio urbano. Se valorarán la propuesta de actuaciones que garanticen la participación, la accesibilidad y la percepción de seguridad de las mujeres, entre otros aspectos, en los espacios públicos y en los edificios de viviendas; así como todas las medidas adoptadas para reducir la desigualdad de género que pueda existir. Se tomará como referencia el *“Set para introducir la perspectiva de género en el proceso urbano”* publicado por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio y disponible en su página
  - 4.2.7. Descripción de las propuestas innovadoras que mejoren la calidad edificatoria del parque de viviendas y por ende la calidad de vida de sus futuros moradores bajo criterios de eficiencia energética, sostenibilidad, conciliación familiar y laboral o cualquier otro que ayude a alcanzar dichos objetivos, y que van a ser objeto de valoración conforme la base undécima.
  - 4.2.8. Fichas resumen de la actuación según modelo normalizado que estará a disposición de los solicitantes en la web de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática.
  - 4.2.9. Declaración responsable relativa a todas las ayudas concedidas, especificando el cumplimiento de los límites establecidos, por la normativa de la Unión Europea.
  - 4.2.10. Declaración responsable de que la empresa no está en crisis de acuerdo con la definición de «empresa en crisis» que se establece en el apartado 18 del artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014.
  - 4.2.11. Declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos y compromiso de las obligaciones establecidas en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 4.3. Potestativamente en el momento de la solicitud y en cualquier caso con carácter previo a la calificación provisional, se aportará:
- 4.3.1. Informe de Evaluación del Edificio (IEEV.CV) de cada uno de los edificios en los que se prevé intervenir; de fecha anterior a la fecha de presentación de solicitudes y a la de inicio de obras, en su caso, con su correspondiente apartado relativo a la certificación de eficiencia energética del estado actual debidamente registrado.
  - 4.3.2. Proyectos de edificación o Rehabilitación con visado colegial, conforme al Real Decreto 1000/2010, o con el informe de la oficina de supervisión de proyectos municipal correspondiente, conforme a lo indicado en base tercera en relación al anexo justificativo. Se incluirá el ahorro de consumo de energía primaria no renovable estimado con respecto a la situación inicial.
  - 4.3.3. Acuerdo de la Comunidad o Comunidades de Propietarios de que se trate, debidamente agrupadas, salvo en los casos de edificios de propietario único, y con la autorización administrativa correspondiente, cuando sea preceptiva.



#### 4.4. Modelo de domiciliación bancaria.

#### 5. Criterios de valoración de las solicitudes

Las solicitudes presentadas se baremarán de acuerdo con lo dispuesto en la base undécima del apartado primero de la presente resolución.

#### 6. Plazo de resolución y notificación de la resolución de ayudas

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución de las ayudas será de seis meses contados a partir de la publicación de la presente resolución de convocatoria. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y publicado resolución expresa, los solicitantes podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

La resolución de las ayudas se notificará mediante la publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. La citada publicación sustituirá a la notificación individual de la resolución, conforme a lo previsto en la legislación del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su caso, los reparos a subsanar y demás trámites que deban cumplimentarse por los ayuntamientos solicitantes en el procedimiento se publicarán en la web oficial de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda, y Arquitectura Bioclimática todo ello de acuerdo con los plazos y condiciones establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### 7. Recursos contra la resolución de las ayudas.

Contra la resolución de las ayudas, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, según lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, según lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **TERCERO.- Plan Estratégico de Subvenciones.**

Acordar la modificación, en su caso, del Plan estratégico de subvenciones 2020-2023, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, en el sentido de incluir en el mismo las subvenciones objeto de la presente resolución, que se incorporan de acuerdo con lo previsto en la Ley de presupuestos de la Generalitat para 2022.